



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

*[Handwritten signature]*  
Lic. Daniela PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N°3  
CMBE-DNO-MTEYSS

"2015 - "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

**Expte. N° 1.661.211/15**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aries, a los 10 días del mes de junio de 2015, siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante mí Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°3, en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Eduardo PEREZ, Héctor Mario MATANZO, Jorge LOBO, Ana Susana LIGUERI y Roberto NAVARRO, asistidos por el Dr. Juan Pablo LABAKE, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.D.I.M.R.A.–**, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Juan Carlos SOSA y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, asistidos por el Dr. Mauricio MALLACH; y la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA–**, representada en este acto por los Dres. Eduardo ZAMORANO y Francisco ECHEZARRETA, quienes asisten al presente acto.-----

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un extenso lapso de deliberaciones, la ASIMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICIA ARGENTINA – ADIMRA – y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA- y ~~ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC–~~, arriban al siguiente acuerdo:

Sin perjuicio del incremento en los salarios básicos pactado en el acuerdo celebrado en la misma fecha, convienen que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores representados por ASIMRA con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan integralmente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma igual y uniforme para todas las categorías previstas en los CCT n° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/95 de PESOS dos mil (\$ 2.000), la cual se liquidará bajo la denominación de pago "Gratificación Extraordinaria no

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

*[Handwritten signature]*  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN  
Y CONCILIACIÓN  
Laboral  
INTEGRALES  
SISTEMAS

"2015 - "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

remunerativa acuerdo ASIMRA 2015-2016", en forma completa o abreviada, junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo, deduciendo el adelanto extraordinario abonado en los términos del acuerdo celebrado el 29/1/2015, y sin perjuicio de la aplicación del régimen de absorción/compensación previsto en el punto QUINTO del mencionado acuerdo. El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2015. Habida cuenta su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), estos importes tendrán carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de la cuota de solidaridad establecida en el punto CUARTO del acuerdo de fecha 29/1/2015 que debió aplicarse en ocasión del liquidar el adelanto extraordinario allí pactado.

Los comparecientes solicitan a la autoridad laboral que proceda a la homologación del presente acuerdo junto con el alcanzado en torno a los nuevos valores de los salarios básicos en esta misma fecha.-----

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.-----

LO TESTADO "AFAC": NO VALE

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures of the union representatives]*

*[Handwritten signatures of the employer representatives]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2015 - "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales Nº 3

Expte. N°1.673.849/15.-

En Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del 10 de junio de 2015, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la parte sindical por la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ASIMRA** los Sres.; los Sres. Eduardo PEREZ, Héctor Mario MATANZO, Jorge LOBO, Ana Susana LIGUERI y Roberto NAVARRO, asistidos por el Dr. Juan Pablo LABAKE por una parte, la **ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.**, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Juan Carlos SOSA y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, asistidos por el Dr. Mauricio MALLACH; por la **FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-** representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO; la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO; por la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE-**, representada en este acto por el Dr. Martín BASUALDO; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES- CAIAMA-**, representada en este acto por los Dres. Eduardo ZAMORANO y Francisco ECHEZARRETA; por la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS - CLIMA**, representada por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, acto seguido, se concede el uso de la palabra al **SECTOR GREMIAL** quien **MANIFIESTA** que: por este acto viene a designar los miembros paritarios: Sr. Eduardo PEREZ; DNI: 6.060.782; Sr. Roberto NAVARRO, DNI: 7.788

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



Lic. DANIELA PARRA  
 Secretaría de Coordinación  
 Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
 DNI - DNO - FINEYSS

*Ministerio de Trabajo,  
 Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

715; Sr. Jorge LOBO, DNI: 4.595.220; Sr. Héctor Mario MATANZO, DNI: 4.754.152, Sra. Marta Iréne BUSTOS, DNI: 6.299.764; Dr. Juan Pablo LABAKE, DNI: 13.214.272.

Acto seguido el **SECTOR EMPRESARIO** representado por cada cámara designa sus miembros paritarios a fin de constituir la Comisión Negociadora: Por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), los Sres: Ricardo GUELL, DNI N° 8.264.830; Juan Carlos SOSA, DNI N° 6.681.676; Rodolfo SANCHEZ MORENO, DNI N° 8.406.755; Julieta PANDO HEREDIA, DNI N° 25.385.856; Guillermo SUSINI, DNI N° 11.876.590; Julio CABALLERO, DNI N° 12.987.260; Claudio PEIROTTI, DNI N° 14.534.962; Daniel FERREIRA, DNI N° 4.382.268; Ezequiel SICARDI, DNI N° 22.709.233; María Victoria VERDEJO, DNI N° 13.021.849; Osvaldo TARGON y el Dr. Pedro Fernando NUÑEZ.

Por la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA): los Sres. Fernando RUIZ BLANCO, DNI N° 4.540.744; José Luis AMMATURO, DNI N° 10.195.185 y Gustavo KECHICHIAN.

Por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC): los Sres. Héctor VARELA, DNI N° 4.363.596; Carlos Francisco ECHEZARRETA, DNI N° 6.338.456 y Juan E. CANTARELA, DNI N° 21.429.347.

Por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) los Sres. Eduardo ZAMORANO, DNI N° 7.616.400; Francisco ECHEZARRETA, DNI N° 6.338.456 y Alejandro Oscar DE LUCA.

Por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) los Sres.: Antonio ROVEGNO, DNI N° 4.981.210; Hugo GANIM, LE N° 7.672.965; Antonio PENA REQUEJO, DNI N° 93.264.532 y Julio BANCHS, DNI N° 11.554.503.

Por el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS - CLIMA: los Sres.: el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, DNI N° 8.406.755, Nicolás COLOMBRES con DNI: 28.642.285, Alejandro SPORLEDER con DNI: 8.308.520, Dr. Gonzalo SANCHEZ MORENO con DNI: 25.947.931.

Acto seguido, y luego de un intercambio de opiniones, ASIMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ADIMRA; FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-; CAMARA DE LA PEQUENA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA -CAMIMA-; FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS - AFARTE; ASOCIACION DE CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES - CAIAMA-; la ASOCIACION DE FABRICAS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Ugo DANIEL FRESCHI  
Secretaría de Conciliación  
y Arbitraje  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
CAURE - ENO - IATEYOS

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

ARGENTINAS DE COMPONENTES - A F A C - y CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) arriban al siguiente acuerdo:

**PRIMERA: Ámbito de aplicación:** dentro de la normativa legal vigente, y conforme el ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación –en los términos y con el alcance más abajo expuesto– de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

**SEGUNDA:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2015 hasta el 30 de Abril de 2016.

**TERCERA:** Las partes signatarias acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los convenios colectivos enunciados en la cláusula PRIMERA, en los siguientes términos:

(1) Con vigencia a partir del 1° de mayo de 2015, se aplicará un incremento de 17,8% sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2015. La liquidación respectiva de los nuevos valores, incluyendo el retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2015, se practicará junto con los haberes correspondientes al mes de Junio de 2015, sujeta a la homologación de este acuerdo, y sin perjuicio de la aplicación estricta de la cláusula de garantía prevista en el art. 30 del CCT 275/1975, y sus equivalentes contenidas en los CCT 233/1994, 237/1994, 246/1994, 247/1995, 248/1995, 249/1995, 251/1995, 252/1995, 253/1995 y 266/1995. Se deja constancia que *"la remuneración real total del personal de supervisión cualquiera sea su categoría, deberá ser superior en un 23 % (VEINTITRES POR CIENTO) a la del obrero o empleado de las distintas categorías pertenecientes a otras convenciones colectivas de trabajo, mejor remunerado habitualmente bajo sus órdenes. Para el cómputo de la remuneración del obrero o empleado, se tendrá en cuenta: la remuneración básica convencional, los aumentos voluntarios otorgados por la empresa y los premios a la producción establecidos sobre bases no mensurables. Quedan excluidos del cómputo indicado, en ambos salarios, supervisión y supervisado, los siguientes conceptos: el adicional por antigüedad, los sistemas de premios establecidos sobre bases mensurables y las horas extras."*

(2) Con vigencia a partir del 1° de agosto de 2015, se aplicará un incremento de 10% sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2015.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

La DANIELA PECCI  
Integrante del Consejo Asesor  
de Asesoramiento a Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - ENO - ACTEYSS

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

Las partes adjuntan, como **Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, las planillas con los valores correspondientes a los salarios básicos pactados, que se integran como parte indivisible del presente acuerdo.

**CUARTA: Cláusula de Solidaridad:** Las partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9º, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/95 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de los siguientes rubros convencionales que se abonan mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad, título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1º de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraran afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente del pago del salario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

**QUINTA: Absorción:** los valores de los salarios básicos resultantes de la cláusula **TERCERA** absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, cualquiera sea su origen o denominación, con posterioridad al 1º de setiembre de 2014 y hasta la fecha de homologación del presente acuerdo.

**SEXTA: Contribución única y extraordinaria para planes sociales:** las partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400) por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos Nros. 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) –ambas de la Provincia de Tierra del Fuego–, con destino al financiamiento de planes sociales administrados por ASIMRA. Esta contribución se abonará en cuatro (4) cuotas, iguales y consecutivas, equivalentes –cada una de ellas– a un cuarto (1/4) de su

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

valor (\$ 100 por trabajador), pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de agosto de 2015, mediante depósito bancario en la cuenta ASIMRA y a través de la boleta C.U.E.P.S. que la entidad sindical posee en su página Web.

**SEPTIMA: Paz social:** las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2016.

**OCTAVA:** Las partes convienen un plazo de tres (3) días para revisar los valores de las planillas anexas, a fin de detectar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin mediar observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes. Las partes solicitan a la Autoridad Laboral que proceda a la homologación del presente acuerdo.

Se deja constancia que el Dr. Martín BASUALDO, en representación de la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE-**, se retiró finalizada la audiencia.

No siendo para más, a las 17:30 horas se cerró el acto, firmando las partes de conformidad, previo lectura de ratificación de lo expuesto, por ante mí, funcionaria actuante que para constancia certifico.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

*[Handwritten signatures of the Syndical Representation]*

*[Handwritten signatures of the Employer Representation]*

Lic. DANIELA PESCO  
Secretaría de Conciliación  
Resolución de Procedimientos Laborales Nº 2  
ART - DNO - MTEYSS